



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

Sumilla: *““(…) estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1547-2022 [Orden de Compra electrónica OCAM-2022-200034-1-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa”.*

Lima, 19 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 19 de noviembre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5228/2022.TCE y N° 6047/2022.TCE (Acumulados)** sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **DICALI PERU E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1547-2022 [Orden de Compra electrónica OCAM-2022-200034-1-1], emitida por el Banco de la Nación; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas¹ – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la extensión de la vigencia del catálogo electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:

- Útiles de escritorio.
- Papeles y cartones.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE [www2.seace.gob.pe]² y en su portal web

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

[www.perucompras.gob.pe], los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y condiciones del método especial de contratación.
- EXT-CE-2021-7 – Reglas estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII.
- EXT-CE-2021-7 – Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – Modificación III.
- EXT-CE-2021-7 – Manual para la participación de proveedores – Reglas los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII.
- EXT-CE-2021-7– Manual para la operación de catálogos electrónicos – proveedores adjudicatarios y entidades contratantes.

Debe tenerse presente que, el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS - Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como en la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD- Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 8 al 26 de julio de 2021; luego de lo cual, el 2 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: [Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE \[www.gob.pe\]](http://Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe]).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

Luego de ello, el 13 y 26 de agosto de 2021³, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el proveedor Dicali Perú E.I.R.L. Cabe señalar que, los catálogos electrónicos derivados del citado Acuerdo Marco entraron en vigencia el 14 de agosto de 2021 por un plazo de un (1) año, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 18 de febrero de 2022, el Banco de la Nación, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1547-2022⁴, para la adquisición de “Papel bond homologado”, por la suma de S/ 790 600.00 (setecientos noventa mil seiscientos con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**, a favor del proveedor Dicali Peru E.I.R.L. uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco.

El 22 de febrero de 2022, la Orden de Compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [Orden de Compra electrónica N° OCAM-2022-200034-1-1⁵], con lo cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor Dicali Perú E.I.R.L., en adelante, **el Contratista**.

Expediente N° 5228/2022.TCE

3. Mediante el escrito S/N⁶, presentado el 7 de julio de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que ésta resuelva el Contrato.

³ Mediante Comunicado N° 073-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de agosto de 2021, publicado en la plataforma de Perú Compras, se informó la modificación del cronograma de los procesos de selección de proveedores para los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7, siendo la nueva fecha para la suscripción automática de acuerdos marco en la referida fecha. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco>

⁴ Obrante a folio 15 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁵ Obrante a folio 13 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁶ Obrante a folios 54 al 55 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, el Informe N° 22-2022-BN/2770⁷ del 28 de junio de 2022 emitido por el Sub gerente de asuntos administrativos de la Gerencia Legal, quien señaló lo siguiente:

- Mediante la Carta notarial N° 747-2022-BN/2664 del 29 de marzo de 2022, notificada a través de la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco en la misma fecha, la Entidad requirió al Contratista para que, en un plazo no mayor de un (1) día calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la Orden de compra.
 - A través de la Carta notarial N° 773-2022-BN/2664 del 31 de marzo de 2022, notificada a través de la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco en la misma fecha, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de compra, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones.
 - Por medio del correo electrónico del 24 de mayo de 2022, el jefe de la Sección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Sub Gerencia de Asuntos Procesales de la Entidad, informó que el Contratista no habría sometido la resolución de la Orden de compra al procedimiento de solución de controversias; por lo que aquélla se encuentra consentida.
 - El Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
4. Con el decreto del 12 de junio de 2023⁸, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se solicitó a la Entidad que cumpla con remitir copia legible de las cartas de requerimiento y de resolución de la Orden de compra; así como sus respectivas constancias de notificación a través de la plataforma de Perú Compras.

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

⁷ Obrante a folios 75 al 78 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁸ Obrante a folios 187 al 189 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

Asimismo, se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

5. Mediante el escrito S/N⁹ presentado el 26 de junio de 2023 ante el Tribunal, la Entidad remitió lo requerido por el decreto del 12 del mismo mes y año.
6. A través del decreto del 4 de julio de 2023¹⁰, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

7. Por medio del decreto del 19 de enero de 2024¹¹, la Secretaría del Tribunal verificó que el Contratista no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificado, mediante la Cédula de Notificación N° 60621/2023.TCE el 2 de octubre del mismo año¹²; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala para que resuelva, siendo recibido el 23 de enero de 2024.
8. A través del decreto del 18 de marzo de 2024¹³, la Secretaría del Tribunal dejó sin efecto el decreto del 19 de enero del mismo año, que dispuso la remisión del expediente a la Tercera Sala, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° D000007-2024-OSCE-TCE.

⁹ Obrante a folios 199 al 200 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹⁰ Obrante a folios 220 al 224 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹¹ Obrante a folio 249 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹² Obrante a folios 242 al 246 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹³ Obrante a folio 250 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

Expediente N° 6047/2022.TCE

9. Mediante el formulario denominado *Solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero*¹⁴, presentado el 21 de julio de 2022, ante el Tribunal, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que éste resuelva el Contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, el Informe técnico N° 100-2022-BN/2664 del 30 de mayo de 2022¹⁵, emitido por el encargado de la Sub Gerencia de Compras, quien señaló lo siguiente:

- Respecto al daño causado, la Sección de Almacén de la Sub Gerencia de Servicios de la Entidad, en su calidad de área usuaria, manifestó que el incumplimiento no generó perjuicio económico a la Entidad, pero sí retrasos en la adquisición de los bienes necesarios para el funcionamiento de las oficinas a nivel nacional. Además de ello, agregó que, los bienes fueron adquiridos a otro proveedor, pero en cantidades pequeñas, atendiéndose de forma reducida las necesidades de dichas oficinas.

Acumulación de los Expedientes N° 5228/2022.TCE y 6047/2022.TCE

10. A través del decreto del 26 de marzo de 2024¹⁶, se dispuso acumular los actuados del expediente N° 6047/2022.TCE al expediente N° 5228/2022.TCE, y continuar el procedimiento según el estado de este último.
11. Por medio del decreto del 26 de marzo de 2024¹⁷, se dispuso dejar sin efecto el decreto del inicio del procedimiento administrativo sancionador¹⁸. Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

¹⁴ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹⁵ Obrante a folios 21 al 24 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹⁶ Obrante a folios 256 al 258 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹⁷ Obrante a folios 259 al 265 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹⁸ Del 4 de julio de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

12. Con el decreto del 17 de abril de 2024¹⁹, la Secretaría del Tribunal verificó que el Contratista no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificado el 27 de marzo del mismo año, a través de la Casilla Electrónica del OSCE; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, siendo recibido el 19 de abril de 2024.
13. Por el decreto publicado el 28 de junio de 2024²⁰, considerando lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 25-2024-EF, y en el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2020/TCE, debido a la reasignación de los expedientes devueltos por dos (2) vocales por motivos de cese, se remitió el presente expediente a la Tercera Sala para que resuelva, siendo recibido en la misma fecha.
14. Con el decreto del 12 de julio de 2024²¹, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE, y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reasignación de expedientes y a la nueva conformación de Salas, se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, siendo recibido el mismo día.
15. A través del decreto del 24 de julio de 2024²², la Secretaría del Tribunal dejó sin efecto el decreto del 12 del mismo mes y año, en el extremo que dispuso la remisión del expediente a la Sexta Sala, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° D000021-2024-OSCE-TCE.
16. A través del decreto del 31 de julio de 2024²³, la Secretaría del Tribunal dispuso rectificar el error material en la notificación del decreto de remisión a Sala²⁴, y continuar el procedimiento según el estado del expediente.
17. Mediante el decreto del 16 de agosto de 2024²⁵, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 19 del mismo mes y año.

¹⁹ Obrante a folios 280 al 281 del expediente administrativo en formato *pdf*.

²⁰ Obrante a folio 282 del expediente administrativo en formato *pdf*.

²¹ Obrante a folio 283 del expediente administrativo en formato *pdf*.

²² Obrante a folio 284 del expediente administrativo en formato *pdf*.

²³ Obrante a folios 285 al 287 del expediente administrativo en formato *pdf*.

²⁴ Del 17 de abril de 2024.

²⁵ Obrante a folios 288 al 289 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, junto al Reglamento, son las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos [31 de marzo de 2022].

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
5. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

6. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

7. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

8. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
9. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2022²⁶ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

11. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023²⁷ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto

²⁶ Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

²⁷ Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

13. De la revisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1547-2022 [Orden de Compra electrónica OCAM-2022-200034-1-1] se desprende que el plazo de entrega de los bienes [papel bond homologado] era desde el 24 de febrero al 28 de marzo de 2022.
14. Asimismo, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad notificó al Contratista el 29 de marzo de 2022²⁸, la Carta N° 747-2022-BN/2664²⁹ de la misma fecha, mediante la cual, le requirió que, en un plazo no mayor de un (1) día calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la Orden de compra; conforme se observa en el extracto a continuación:

 Banco
de la Nación
el banco de todos

Gerencia de Administración y Logística

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

San Borja, 29 de marzo de 2022.

CARTA N° 747-2022-BN/2664

Señores:
DICALI PERU E.I.R.L.
Mza. B, Lote 39, Urbanización Filadelfia
San Martín de Porres
Presente.-

Asunto : Cumplimiento de obligaciones contractuales - Orden de Compra Electrónica Orden de Compra OCAM-2022-200034-1-1, Bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.

(...)

En ese sentido, por los fundamentos expuestos, y ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, **REQUERIMOS** a vuestra representada que **un plazo no mayor a Un (01) día calendario, contado a partir del día siguiente de recepción de la presente comunicación, cumpla con ejecutar sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en los Artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 7.14 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III.**

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO
Gerente de Administración y Logística

²⁸ Obrante a folio 203 del expediente administrativo en formato pdf.

²⁹ Obrante a folio 40 del expediente administrativo en formato pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAW-2022-200034-1-1
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES
Entidad	20100030595-BANCO DE LA NACION
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	23/03/2022 14:40:19
Proveedor	20504495700-DICALI PERU E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: DICALI PERU E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA N° 747-2022
Documento adjunto	carta n 747-2022-en-2664.pdf

15. Asimismo, ante el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista, mediante la plataforma de Perú Compras, el 31 de marzo de 2022³⁰, la Entidad le notificó la Carta N° 773-2022-BN/2664 de la misma fecha³¹, por el cual comunicó la resolución del contrato; tal como puede verse en el siguiente extracto:

³⁰ Obrante a folio 201 del expediente administrativo en formato *pdf*.

³¹ Obrante a folio 30 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4628-2024-TCE-S6



el banco de todos

Gerencia de Administración y Logística

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

San Borja, 31 de marzo de 2022.

CARTA N° 773 -2022-BN/2664

Señores:
DICALI PERU E.I.R.L.
Mza. B, Lote 39, Urbanización Filadelfia
San Martín de Porres
Presente.-

Asunto : Resolución de la Orden de Compra OCAM-2022-200034-1-1

(...)

En consecuencia, al no haber cumplido su representada con efectuar la entrega de los bienes adquiridos, de acuerdo a lo manifestado por nuestra área usuaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunica la decisión de nuestra entidad de RESOLVER la Orden de Compra OCAM-2022-200034-1-1, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER BANCHEZ MORENO
Gerente de Administración y Logística

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2022-200034-1-1

Acuerdo Marco EXT-02-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES

Entidad 2010030595-BANCO DE LA NACION

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío 31/03/2022 16:05:21

Entidad 20504495700-DICALI PERU E.I.R.L.

Asunto NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje Señores:
DICALI PERU E.I.R.L.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, pueda ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de Documento CARTA N° 773-2022-BN-2664

Documento Adjunto CARTA N 773-2022-BN-2664.pdf



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se observa que, el 31 de marzo de 2022, la Entidad registró la Carta N° 773-2022-BN/2664, conforme se observa a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-200034-1-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				25/05/2022 00:00			25/05/2022 10:14	09332291- 200.60.21.100.20988
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N° 773-2022-BN-2664	31/03/2022 00:00			31/03/2022 16:05	09332291- 200.60.21.100.57714

16. En tal sentido, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del contrato, perfeccionado a través de la Orden de compra, pues ha cursado por medio de la plataforma de Perú Compras, la carta de requerimiento previo y la que contiene su decisión de resolver el contrato, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento.

Continuando con el análisis, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
18. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 4628-2024-TCE-S6*

19. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución de la Orden de compra fue comunicada el **31 de marzo de 2022**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el **17 de mayo de 2022**³².
20. Con relación a ello, obra en el expediente administrativo, el Informe N° 22-2022-BM/2770³³, emitido por el Sub gerente de asuntos administrativos de la Gerencia legal de la Entidad, quien informó que, la resolución de la Orden de compra se encuentra consentida [por parte del Contratista], de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la sección de procesos judiciales y administrativos de la Sub Gerencia de Asuntos Procesales.
21. En ese contexto, es preciso indicar que, el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III* menciona que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de *resuelta*.

Sobre lo expuesto, de la verificación a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se advierte que la Entidad consignó el estado de resuelta de la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-200034-1-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				25/05/2022 00:00			25/05/2022 10:14	09332291- 200.60.21.100:20988

22. En este punto, es pertinente indicar que, el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento³⁴; por lo que, este Tribunal

³² Al respecto, cabe señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, se declaró el 2 de mayo de 2022 como día no laborable compensable para el sector público; asimismo, el 14 y 15 de abril de 2022 fueron feriados, ya que se conmemoró la festividad religiosa de Semana Santa. Por lo que, dichas fechas no se computan para la contabilización del plazo respectivo.

³³ Obrante a folios 17 al 20 del expediente administrativo.

³⁴ El 27 de marzo de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

no cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.

Bajo tal contexto, y estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1547-2022 [Orden de Compra electrónica OCAM-2022-200034-1-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

23. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Tribunal considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto a la graduación de la sanción.

24. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que por la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
25. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante tener en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en el expediente, se observa que el Contratista fue requerido para que cumpla con sus obligaciones contractuales; sin embargo, hizo caso omiso al plazo otorgado y continuó con el incumplimiento, ocasionando con ello que la Entidad resuelva el contrato por causa imputable a aquél.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de la obligación contenida en la Orden de compra generó que la Entidad no contara oportunamente con los bienes [papel bond homologado] que requería para el cumplimiento de sus funciones.
Además, la Entidad señaló que, el incumplimiento del Contratista ocasionó que los bienes fueran adquiridos a otro proveedor, pero en cantidades pequeñas, atendiéndose de forma reducida las necesidades de sus oficinas.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista no tiene antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe señalarse que el Contratista no se presentó al procedimiento ni presentó descargos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4628-2024-TCE-S6

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias³⁵:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

27. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **31 de marzo de 2022**, fecha en que la Entidad le comunicó la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Jefferson Augusto Bocanegra Diaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **DICALI PERU E.I.R.L.** con **R.U.C. N° 20604495700**, por el periodo de **tres (3) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar

³⁵ Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 4628-2024-TCE-S6*

con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1547-2022 [Orden de Compra electrónica OCAM-2022-200034-1-1], infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. La sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE